

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00116-00
Demandante(s):	Ana Glaris Guerrero Castañeda
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 24 de marzo de 2023
Hora inicio: 3:32 p.m.
Hora fin: 4:56 p.m.

Asistentes

Demandante: Ana Glaris Guerrero Castañeda
Apoderado(a): Gabriel Fuentes Ramírez
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Rep. Legal y apoderado(a): Maryori Astrid Páez León
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

Apoderado(a): Luis Enrique Barreto Parra
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Apoderado(a): Camilo José Díaz Cardona
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del doctor **JEISSON ARIEL SÁNCHEZ PAVA** y se reconoce al doctor **CAMILO JOSÉ DÍAZ CARDONA** como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES. Igualmente se reconoce personería al doctor **LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA** como apoderado

sustituto de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con los memoriales de sustitución visibles en los archivos 021 y 028 (vigencia de las tarjetas profesionales consultada, certificados 1066557 y 1090727).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 160422022 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 025).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone a continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Al ser aceptados por COLPENSIONES, se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda: 1, 2, 8, 10 y 11.

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar si:

- Es ineficaz el traslado efectuado por la demandante a COLPATRIA hoy PORVENIR S.A., al no haberse proporcionado una información completa y comprensible y haber omitido información sobre los riesgos que debía asumir.
- PROTECCIÓN S.A. debe trasladar a COLPENSIONES los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual, al igual que el correspondiente bono pensional.
- Se debe ordenar a COLPENSIONES aceptar la afiliación en el régimen de prima media con prestación definida y actualizar la historia laboral.
- Ultra y extra petita y costas.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por

PROTECCIÓN S.A.

- DECLARACIÓN DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA DE LA DEMANDANTE AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN A LA AFP.
- BUENA FE POR PARTE DE AFP PROTECCIÓN SA.
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE
- PRESCRIPCIÓN
- EXCEPCIÓN GENÉRICA

PORVENIR S.A.

- PRESCRIPCIÓN
- BUENA FE
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- COMPENSACIÓN
- EXCEPCIÓN GENÉRICA

COLPENSIONES

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO PENSIONAL
- INADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - ART. 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA AFILIACIÓN
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda (archivo 004, folios 1 a 22).

POR LA PARTE DEMANDADA

PROTECCIÓN S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (archivo 014, folios 14 a 53).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

PORVENIR S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (archivo 016, folios 50 a 84).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (carpeta 018)
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por ANA GLARIS GUERRERO CASTAÑEDA, que se hizo efectivo el 1o. de agosto de 1996, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de la AFP COLPATRIA hoy PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación de la actora en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión "SIAFP", traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES la totalidad de los valores que hayan sido descontados de la cuenta de ahorro individual de la accionante durante la vigencia de la afiliación de esta con dicha AFP, por gastos de administración, comisiones, aportes para la garantía de pensión mínima o cualquier otro, sumas que deberán trasladarse debidamente indexadas.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, una vez PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. cumplan lo aquí ordenado, acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las accionadas.

SEXTO: CONDENAR en costas a PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$1.200.000. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

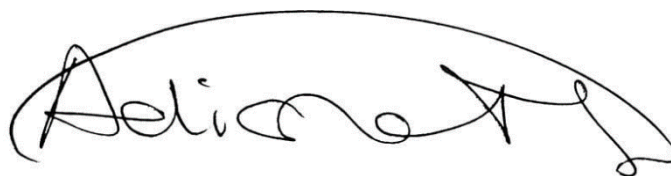
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

La secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan las apelaciones y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0c021304-c917-475e-ae9c-e5b8e67e7592?vcpubtoken=c1a563c7-a5e0-4832-9c41-1564ae08ef56>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD-HOC